Boletin



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatríz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 174.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 6 del actual comunica á la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia la Real orden siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Rodrigo Fernández, contra el fallo de esa Comisión mixta que declaró bien alistado al mozo Mariano Rodrigo García:

Resultando que el recurso se funda en que siendo el mozo súbdito argentino, inscrito como tal en el Viceconsulado de la República Argentina, en Palencia y enrrolado para prestar servicio en aquel Ejército, la declaración de que debe incluírsele en el alistamiento para 1912 infringe el Tratado internacional celebrado por España con aquella República en 21 de Septiembre de 1862, y la Real orden que le mandó observar, de 5 de Marzo de 1906:

Considerando que es un principio de Derecho Internacional, reconocido por el art. 18 del vigente Código Civil, que los hijos mientras permanezcan bajo la pátria potestad, tienen la nacionalidad de sus padres, y no habiéndose justificado que se halle extinguida ó interrumpida, por cualquier motivo legítimo, aquella relación paterno-filial, es incuestionable que el principio antes invocado tiene exacta aplicación y plena eficacia en rel caso presente:

Considerando que no habiéndose alegado, y menos justificado, la nacionalidad argentina del padre, no puede reconocerse dicha circunstancia en el hijo, cualquiera que sean los actos y documentos mediante los cuales se pretenda demostrar la procedencia de la pretensión:

Considerando que las relaciones de Derecho tienen la esencia y naturaleza que las leyes las atribuyen, independientemente de los aetos en que se suponga que se originaron y de los documentos con que tales actos se justifique y, por tanto, si la relación de Derecho, en sí misma, no está ajustada á la ley, no pueden suplir esta deficiencia las formalidades externas con que se pretenda justificar la existencia de aquella relación, aun cuando dichas formalidades aparezcan con todos los requisitos exigidos para su validez:

Considerando que aun cuando el mozo alistado naciera en territorio extranjero y su padre siendo español, le haya inscrito como tal súbdito extranjero, los efectos de estos actos han de quedar subordinados á otra relación principal, cual es la existencia de la pátria potestad, y en tanto ésta no desaparezca tienen que regir las relaciones paterno-filial á las cuales se han de ajustar los actos y formalidades externas, y en modo alguno á estos actos y formalidades la relación de todas, ó sea las que la ley reconoce y ordena hacer efectivas entre padre é hijo, mientras éste no no sea emancipado ó aquel, por cualquier causa justa, pierda el poder paterno:

Considerando que á estas relaciones de Derecho esenciales no se oponen ni el Tratado de 1863 ni la Real orden de 1906, mandándolo observar, antes por el contrario, dicho Convenio internacional, como todos los de su clase, parten de la existencia de tales relaciones, y tienen por objeto hacerlas efectivas en los territorios respectivos de los países contratantes, mediante el cumplimiento de las condiciones que en los referidos convenios se estipulan, pero respetando, como lo ha hecho el Tratado de 1863, las normas que, en cada uno de los países intere-

sados, regulan el nacimiento y ejercicio de las instituciones de carácter civil, cada una con plena y completa eficacia en el otro, en tanto no se extingan por la manera como señalan las leyes respectivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Administración, y con lo informado por el Abogado del Estado, ha tenido á bien desestimar el recurso y confirmar el acuerdo apelado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución de antecedentes.»

Lo que se publica en este Bolerin Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, y con el fin de que lo tengan presente para los sucesivos alistamientos.

Palencia 16 de Julio de 1912. El Gobernador,

CIRCULAR NÚM. 175.

Francisco García del Valle.

El Alcalde de Respenda de la Peña me comunica lo que sigue:

Se ha presentado en esta Alcaldía Demetrio de la Loma García, vecino de Muñeca, manifestando que su hijo Teodosio de la Loma Luís se ausentó el día 17 del actual de la casa paterna, con dirección á Velilla de Guardo; cuyas señas son las siguientes: edad 20 años, estatura regular, barba naciente, pelo castaño; viste pantalón de paño oscuro, chaleco del mismo color, blusa color de ceniza clara, boina negra.

Lo hago público, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido sea puesto á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 18 de Julio de 1912.

El Gobernador interino, Estéban de Vargas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista de las dificultades que ofrece el formar una relación completa de las Congregaciones de religiosos que han sido reconoci-

das como misioneros por actos oficiales anteriores á la ley de Bases para el reclutamiento y reemplazo del Ejército de 29 de Junio de 1911, por haber recaído dichos acuerdos con motivo de múltiples y variados servicios, en los que han intervenido Centros y Autoridades diversas, y de que este Ministerio necesita conocer las misiones que cada una de las Congregaciones aquí establecidas tienen en los diferentes países para tomarlo en cuenta al dictar la Real orden en que se disponga la concentración para el destino á Cuerpo activo del cupo de filas,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se invite á todas las Congregaciones de religiosos que se consideren comprendidas en el párrafo segundo del artículo 238 de la vigente ley de Reclutamiento, para que pongan en conocimiento de este Ministerio, antes del día 15 de Agosto próximo, por medio de instancia ú oficio, su derecho á ser incluídas en el citado artículo, acompañando los traslados, copias certificadas ó testimonios de las disposiciones que tuviesen en su poder reconociéndoles tal derecho, con expresión de las fechas y Ministerio que las haya dictado, y una relación de las misiones que cada Congregación tenga establecidas en Africa, Tierra Santa, América y Extremo Oriente y que se nutra de misiones españolas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1912.—Luque. —Señor.....

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaria de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal:

En el partido de Cervera.

Juez de Becerril del Carpio, Don Indalecio Garcia Nozal.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1912.

Valladolid 15 de Julio de 1912.— P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Damian P. de Urbina. PLAN de aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia á cargo de la Hacienda para el año forestal de 1912 á 1913, formado con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucción de 19 de Septiembre del mismo año.

USOS VECINALES.

onte	TERMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES	PERTENENCIA.	MAD	ERAS.		LEÑAS.			PASTOS.							Labor y siembra. C		
ero del mon el catálogo				ue	Tasación.	Altas.	Bajas.	Tasación.	NUM de cabe	3	TASACIÓN		-Núm.o	Tasa- ción,				CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	TASACION
Núme en e	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	DE LOS MONTES.		árbo- les.	Pts. Cs.	Es- téreos.	Es. téreos.	Pesetas.	Lanar.	Oabrio.	Ptas. Cts	ESTACIÓN.	zas. Mayor	- Ptas.	ESTACIÓN.	Hectáreas	Pts. Cts.	— Pesetas.	Fts. Cts.
		1	I	1	M o	ontes	no exe	ceptuac	los ó	ena	jenables	3.							
135	Terradillos	El Carrasco	Terradillos	>	» »	» »	» »	» »	100 250	4	212 » 512 »	Año. Idem.	10	60 36	Año. Idem.	. » »	» »	» »	272 5 548 »
138 139	IdemIdem	Páramo Cierzo Páramo Gallego	Villambrán	» »	» »	» »	* 400	» 600	115 1110 700	3 10 10	239 » 2230 » 1430 »		10 10	100000000000000000000000000000000000000	Idem. Idem. Idem.	» »	» »	» »	263 » 2290 »
141 142	IdemIdem	Tordillos	Terradillos Lagartos	>	» »	» »	200 300 »	300 450 »	550 1500 20		1130 » 3030 » 46 »		20		Idem.	» »	» »	>	2050 » 1550 » 3720 »
23 217	Valbuena de Pisuerga Valdespina Valoria del Alcor	Arroyales y Montecillo Monte Abajo	Valdespina Valoria	>	» »	>	» »	» »	500 500 500	50 4 5		42000 E. S.			Año. ° Otbre. á 30 Abril. ° Nbre. á 30 Abril.		" »	» »	1330 » 674 30
86 87	Valle de Cerrato Vertabillo Idem	Correntido	Vertabillo y Castrillo. Vertabillo	» »	» »	> > >	100 400	»	2000 150 2500	10		1.º Nbre. á 31 Mayo. Año.	150 20	525 1 120 600	Nbre. á 31 Mayo. Año. Idem.	» »	» »	»	645 50 3093 30 450 »
280 90	Idem	Valdehornos	Villabasta	* 4 *	38 [*] 20	» »	200 *	300 »	500 500 50	20	1060 » 1030 » 115 »	Idem.		120 60 °	Idem. Idem.	» »	,D >>	»	6300 » 1180 » 1428 20
28 30	Villamediana	Monte de Villalaco De la Villa	Villalaco	» » »	» » \	» »	500 300 300		620 1000 1600	10	1315 » 2030 » 3350 »	Idem. Idem. Idem.	32 30 200		Año. Idem. Idem.	» »	» »	»	2257 * 2660 »
298 299	Villameriel Villarrabé Idem	El Coto y sus agregados Lobera y Perionda	San Llorente Villambroz	»	» »	» »	» »	» »	100 1400 1200	5 6 5	215 » 2818 » 2415 »	Idem. Idem. Idem.	» 30 20	» 180 120	Año. Idem.	» »	» »	» >	5000 » 215 » 2998 »
301 92	Idem	La Perionda	San Martín	» »	» »	> >	» >	» »	800 840 500	4 2 5	1612 » 1686 » 1015 »	Idem. Idem.	30 20 10	180 120 60	Idem. Idem.	» 155 45	" 7 772 50	» »	2535 » 1792 » 1806 » 8847 50
90	93 Idem																		
35	Abastas	Canada de los Arcos	Abastas	» »	>	»	» »	» »	5 4	»	10 » 8 »	Año. Idem.	» »	*	» »	»	*	» "	10 »
39 41	IdemIdem	Charcones	Abastas	» »	. » »	» »	» »	» . »	6 4 5	» »	12 » 8 » 10 »		» »	» »	» »	» »	» »	» »	12 * 8 *
43 44	IdemIdem	Prado Grande	Idem	* *	» »	» »	> > >	» »	4 20 4	» »	8 » 40 » 8 »	Idem. Idem. Idem.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	8 * 40 *
4 9 5 8	Abia de las Torres Idem Fuentes de Nava	Tejera Vieja La Nava	Idem	25 »	238 90 238 90 *	» > >	» »	» »	400	» 20	1222200000	Año.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	238 90 238 90 860
	Olmos de Pisuerga	Ir aramio	Cimos)	*	, ») » [»	150	>)	300 »	Idem.		>	>	»	>	» }	300 »
																			CHARLES CO.
10	Olmos de Pisuerga Palenzuela	Veguillas	Palenzuela.		*	» »	»	» »	150	*	300 »	Año.	8	» 30	Mes de Junio.		. 1	*	300 s
76	Idem Idem Idem	Eras del Pontón Prado del Barral	Idem	*	* · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	60 40 80	30 20 40	Idem. Idem. Idem.	» »	» >	,	30 » 20 »
80	Piña de Campos	Prado Requejo Páramo	Idem	,	» »	» »	» »	» »	» 250	» 20	» 560 »	» Año.	120 20 20	60 10 120	Idem. Idem. Año.	* *	» »	» »	60 » 10 »
89	Idem	Millones	San Mamés	16 1	152 [*] 80 *	» »	» »	» »	400 200	20 * *	860 » 400 »	Idem. " Año.	50 * *		Idem. » »	» »	*	» »	152 80
91	Idem	Prado Rombrada Prado de la Dehesa	Támara	*	» »	» »	» »	» »	150 20 60	10 * *	330 » 40 » 120 »	Idem. Idem. Idem.	» »	» »	» »	» »	" .»	* *	330 » 40 »
98	Villalace	Corriente	IdemIdem	» »	» »	* * *	» »	» »	4 2 6	» »	8 » 4 » 12 »	Idem. Idem. Idem.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	120 » 8 » 4 »
108	Villalcázar de Sirga Idem	Presa	VillalcázarIdem.	. !	» »	» »	» »	» »	40 40 4	10 » »	110 » 80 » 8 »		30 * *	180 » »	Año.	* *	» »	*	290 » 80 »
121	Villodrigo Idem Idem	Sotillo	IdemIdem	*	» »	» »	» »	» »	4 60 2 0	» »	8 » 60 » 20 »	Idem. Seis meses. Idem.	100 40	» 50 20	» Mes de Junio. Idem.	» • »	», »	» »	8 » 110 »
124	Villovieco	Camino del Molino	Villovieco	41.8	369 [*] 80	» »	*	» »	90	» »	90 »	Idem.	120	60 *	Idem.	» »	» »	» »	150 » 369 80
252	Poza de la Vega	Alameda				mien	tos que	e han o	le ser	· obj	eto de s	subasta.			*●				
85 284	VertabilloVillaluenga.	El Griego	Palenzuela Vertabillo Santa Olaia	100 9	62 40	»	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	·	» »	» »	0.2	191 » 962 40 155 »
286 287	IdemIdem	Matilla. Soto de Arriba	Villaluenga Quintanadiez Barrio de la Vege	50 3 14	09 60 93 50 66 20	» »	» »	» » »	» »	» » »	» »	> > >	> >	> >	» »	» »	. » »	>	534 70 300 60 93 50
87	San Mamés Vertabillo Palencia	Arroyo Valle La Tiñosa	San Mamés Vertabillo		20 20		» 400	» 700	» »	» »	» » »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	»	566 20 265 20 700 »
200	AmpudiaVertabillo	Torozos	Ampudia.	» »	» >	» »	» »	» »	2500 * *	» »	2575 » » »	1.° Nbre. á 30-Abril. » »	» »	» »	» »	» »	» »	The second secon	2575 » 200 »
88 1	Alba de Cerrato	Rarcohanda	* 1	Apr_{\cdot}	ovecho	ımien	tos su	ibastad	los e	n a	nos ant	eriores.							
217	Valoria del Alcor	Barcohondo	Valoria	» »	» »	*	»	*	» »	» »	» , »	» »		» »	. •	» »		100	50 » 100 »

Palencia 9 de Julio de 1912.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Adarraga.

orrespondiente, y que de erse constar en el acta respondiente, y que de erse constar en el acta respondies en el acta respondies de menos arbolariarán con frecuencia dempre los estiércoles á benonte.

16.º Los ganados de usu enecientes é una misma ntrarán al pasto formando

La especie y número de le ganado no podrán variar de les consignados en la lic distinción de cebones y 1 s, tocante al ganado de cer Queda vedada la entrada en los sitios del monte cleres y en las porciones aco causa de incendio ú otra cu respetando siempre los mo existan.

La entrada y salida del gará lugar precisamente por le al efecto se señalen al prentrega ó el reconocimien ondiente, y que deberán l'antar en el acta respectiva.

Los rediles se establecerán

l aprovechamiento de le se hará sin empleo de her recogiendo á mano úni s secas y caídas por el such los casos de concesión a obtener carbón, la fabriste se hará precisamente que se señalen.

r resalvos, se conservarán para jeto los brotes ó tallos más rojeto los brotes ó tallos más rojeto los brotes ó tallos más rojeto los mejor conformados y á la cia media ó en el número por eas que la concesión señale.

Las leñas para cuyo aprovesento se prescriba el arranque se lrán operando con azadones y útiles á propósito, y dejando so los hoyos.

El aprovechamiento de leñas

e hará á flor de tierra sin desce l arrancar raiz alguna, y dejan s cepas recubiertas ligerament erra. Cuando la concesión obligu r resalvos, se conservarán par

Las cortas de leñas altas con arreglo á los modelos quitio del aprovechamiento está el encargado del señalamie ado los cortes á rás del tronctamente limpios, sin dejar producir desgarraduras, vos al efecto de hachas, podó corbillos bien afilados.

En las cortas á mata rasa, hará á flor de tierra sin deso arrancar raíz alguna, y deja; cepas recubiertas liveramen

El rematante está obligace limpia de despojos la super corta, excepto en el caso de cindario tuviera derecho al de esos productos.

La corta de leñas, sean é o bajas, no podrá verificarse de la época del movimient via de los piés ó matas res

2. En los aprovechamiento adera no podrá cortarse árbo mo que no haya sido señalado te fin. Los árboles se apearán rando que su caída no cause do los demás que hayan de queda é, y conservando en el tocó arca puesta en el señalamiento 3. El rematante está obliga jar limpia de despojos la super

mientos podrá verificarse de aprove mientos podrá verificarse el diste de otros productos, ni en mayo tidad que los consignados de ma a precisa y explícita en la respecta concesión y éstos deberán realise en la época y dentro del plazo al efecto se señale.

En los aprovechamientos de dera no podrá cortarse árbol al

Pliego general de reglas facultativa 1.º En ninguna clase de aprova chamientos podrá verificarse el di

rebaño el lanar y cabrio, una sola piara el de cerda y una sola dula ó bacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario

en su caso.

18. En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la

. 19. Se prohibe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

20. El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

21. Los casqueros y tendederos de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22. Para tapar y tostar la piña se emplearán sólo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23. De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de

aprovechamiento.

24.ª El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25.ª De ordinario la resinación será á vida, aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud, 3'40 metros.

Latitud, en la base superior. 0'11 metros.

Latitud, en la inferior, 0'12 metros. Profundidad, 0'15 metros.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año, 0'50 metros.

Entalladura del segundo, 0'60 metros.

Entalladura del tercero, 0'60 me-Entalladura del cuarto, 0'80 me-

tros. Entalladura del quinto, 0'90 metros.

Total de las cinco entalladuras, ó

sea longitud de la cara, 3'40 metros. 26. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación

deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso do las azuelas antiguas.

27. Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y medio, á contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28. La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas, será, cuando menos de cinco años, y, en caso de extenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en períodos

de cinco.

29. Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.ª, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30. Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centimetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31. No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y en armonia con ésto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximum, durante el cual sólo podrán verificarse dos pelas, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años cualquiera que sea su grueso y calidad.

32. Las operaciones de descorche se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa-madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capamadre.

33. El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para

este objeto,

34. Deberá cuidarse también de no danar, raspar, desgarrar ni quitar, bajo pretexto alguno, la corteza-ma-

dre al verificar las catas.

Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asímismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorche, decrepitud, ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36. En las operaciones del des-

corche deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarle.

37.ª La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arran-

que.

Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiendo la repelación, ó sea en arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39. La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40. El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.º de Mayo y quedará terminado

el 30 de Septiembre.

41. La certa del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes reviejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de menor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sítio del disfrate.

42. El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la

raiz.

Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.ª

El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45. En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de los lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la

agricultura y á los montes.

46. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma come dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47. La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que

preceptuen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48. Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.a)

49. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el prédio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta co-

rrespondiente.

50. Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

51. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá proceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento prévio.

53. A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid 15 de Abril de 1898.

Juzgados.

Osorno.

Por defunción del que la desempenaba, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, con el sueldo de derechos arancelarios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Jnzgado en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, pasados los cuales se procederá á su provisión.

Osorno 16 de Julio de 1912.—El Juez municipal, Tomás Alonso.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.